

NORMATIVA



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

**ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA PRÁCTICA**  
**PARA LA NORMALIZACIÓN DE LA**  
**ACTIVIDAD PROFESIONAL**

---

**25 de mayo de 2020**

## **ÍNDICE**

<b>IX.- ASPECTOS PROCESALES .....</b>	<b>3</b>
1.- Suspensión de plazos y términos .....	3
2.- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.....	5
3.- Distinción entre habilidad y suspensión de plazos.....	5
4.- Excepciones a la suspensión de plazos durante el estado de alarma .....	8
5.- Alzamiento de la suspensión de los plazos procesales .....	9
6.- Cómputo de los plazos .....	10
7.- Plazos administrativos.....	12
<b>X.- DESESCALADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA .....</b>	<b>13</b>
1.- Fases de la desescalada en la Administración de Justicia .....	13
<b>XII.- ACUERDOS GUBERNATIVOS DE LOS DECANATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA PROGRESIVA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL .....</b>	<b>16</b>
1.- ¿Qué facultades tienen los Decanatos de la Comunidad de Madrid para la reactivación de la actividad judicial?.....	16
2.- Acuerdos del Decanato de los Juzgados de Madrid.....	17
3.- Acuerdos del Decanato de los Juzgados de Leganés.....	18

**ACTUALIZACIONES A DÍA 25 DE MAYO DE 2020.**

Acceder a la Guía completa [aquí](#)

**IX.- ASPECTOS PROCESALES**

**1.- Suspensión de plazos y términos**

**1.1.- ¿En qué normas se regula?**

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Disposición Adicional Segunda.

[Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 14 de marzo de 2020](#) sobre la suspensión de las actuaciones judiciales y de los plazos procesales en todo el territorio nacional, garantizando los servicios esenciales.

[Acuerdo de 16 de marzo de 2020](#), del Pleno del Tribunal Constitucional, en relación con la suspensión de los plazos procesales y administrativos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

[Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo](#), por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. **Se fijan las fechas para la reanudación/reinicio de los plazos administrativos y para el alzamiento de la suspensión de los plazos procesales.**

**1.2 ¿Qué plazos procesales quedaron suspendidos como consecuencia de la declaración del estado de alarma?**

Se estableció la suspensión de términos y suspensión e interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales, reanudándose dichos plazos

en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

### **1.2 ¿Quedaron suspendidas las actuaciones judiciales y plazos procesales?**

Sí, La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó el 9 de mayo de 2020 mantener la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas por este órgano en relación con la pandemia de coronavirus COVID-19 en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18, 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo y 2, 8, 13, 16, 20 y 29 de abril y 7 de mayo de 2020 durante la nueva prórroga del estado de alarma autorizada por el Congreso de los Diputados.

Entre los acuerdos cuya validez y eficacia se mantiene, figura el aprobado en la reunión extraordinaria mantenida por la Comisión Permanente el pasado 14 de marzo por el que se dispuso, tras la aprobación por el Consejo de Ministros de esa fecha de la declaración del estado de alarma, la suspensión de todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales que tal decisión conlleva, salvo en los supuestos de servicios esenciales.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta las 0:00 del próximo 7 de junio de 2020.

### **1.3 ¿Están suspendidos los plazos procesales y administrativos ante el Tribunal Constitucional?**

Sí; los plazos para realizar cualesquiera actuaciones procesales o administrativas ante este Tribunal quedan suspendidos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020 y sus eventuales prórrogas.

No obstante, podrán seguir presentándose recursos y demás escritos, que afecten a los distintos procesos constitucionales o administrativos, a través del Registro electrónico accesible en la sede electrónica [www.tribunalconstitucional.es](http://www.tribunalconstitucional.es)

## **2.- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad**

### **2.1.- ¿En qué norma se regula?**

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Disposición Adicional cuarta (derogada con efectos el 4 de junio 2020 por el RD 537/2020).

[Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo](#), por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Artículo 10.

### **2.2.- ¿Quedaron suspendidos los plazos de prescripción y caducidad como consecuencia del estado de alarma?**

Sí; los plazos de prescripción de cualquier acción y derecho quedaron suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas.

En igual sentido en relación con la caducidad de la acción.

### **2.3.- ¿Cuándo se producirá el alzamiento de la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de acciones y derechos?**

Con efectos desde **el 4 de junio de 2020**, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

## **3.- Distinción entre habilidad y suspensión de plazos**

### **3.1.- ¿En qué normas se regula?**

Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 182, 183, 184 y 185.

Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, artículo 1.

Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 20 de abril

Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que fueron suspendidos por el Acuerdo de 16 de marzo de 2020, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

### **3.2.- ¿Cuál es el tiempo hábil para las actuaciones judiciales?**

Todos los días del año y todas las horas serán hábiles para la instrucción de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial.

Los días y horas inhábiles podrán habilitarse con sujeción a lo dispuesto en las leyes procesales

Son horas hábiles desde las ocho de la mañana a las ocho de la tarde, salvo que la ley disponga lo contrario.

### **3.3 ¿Qué periodo se considera inhábil para las actuaciones judiciales?**

Son inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva comunidad autónoma o localidad.

El Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitar estos días a efectos de actuaciones judiciales en aquellos casos no previstos expresamente por las leyes.

Asimismo, serán inhábiles los días del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones.

**De forma excepcional el Real Decreto –Ley 16/2020, de 28 abril ha habilitado parcialmente el mes de agosto de 2020 – de los días 11 al 31 - para todas las actuaciones judiciales.**

### **3.4.- Respecto al Tribunal Constitucional. ¿Qué régimen de habilidad mantiene?**

Se mantiene el régimen ordinario de días y horas hábiles (acuerdo de 15 de junio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional), por lo que el mes de agosto será inhábil para la interposición de recursos de amparo contra resoluciones judiciales y administrativas, sin perjuicio de la voluntaria presentación de escritos a través del registro electrónico. La inhabilidad no alcanza a las actuaciones que, por su carácter, no puedan dilatarse hasta la reanudación de la actividad ordinaria del Tribunal, y en todo caso a los incidentes de suspensión, conforme al mencionado acuerdo.

### **3.5.- ¿Qué se entiende por suspensión?**

La palabra suspender significa, tal y como se recoge en el diccionario de la Real Academia Española “detener o diferir por algún tiempo una acción u obra” por lo tanto la suspensión de los plazos procesales implica la detención de los mismos.

No debe confundirse la suspensión de los plazos con la inhabilidad del período en la que esos plazos estén suspendidos.

### **3.6.- ¿Es posible la notificación de resoluciones judiciales durante el periodo de suspensión de plazos?**

Sí; la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó el 20 de abril de 2020 autorizar a los órganos judiciales la adopción de las medidas necesarias para proceder a la notificación de las resoluciones que dicten en los procedimientos en curso, tanto si se trata de los declarados esenciales como si forman parte de cualquier otro, y tanto si se trata de resoluciones de trámite como de las que ponen fin al procedimiento.

No obstante, cuando se trate de resoluciones dictadas en el seno de procedimientos no declarados esenciales la notificación que se practique no dará lugar al levantamiento de los plazos que fueron suspendidos en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma.

Por lo tanto, la suspensión de los plazos e interrupción de los términos procesales, en tanto estén vigentes durante el estado de alarma, no comporta la inhabilidad de los días para realizar actuaciones judiciales que sean compatibles con dicha suspensión.

#### **4.- Excepciones a la suspensión de plazos durante el estado de alarma**

##### **4.1.- ¿En qué normas se regula?**

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Disposición Adicional Segunda.

[Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 14 de marzo de 2020](#) sobre la suspensión de las actuaciones judiciales y de los plazos procesales en todo el territorio nacional, garantizando los servicios esenciales

##### **4.2.- ¿Qué excepciones hay a la suspensión de plazos procesales decretada por la declaración del estado de alarma?**

**En el orden jurisdiccional civil:** La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

**En el orden jurisdiccional contencioso administrativo:** el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la



tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

**En el orden jurisdiccional penal:** procedimientos de habeas corpus; las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia; las actuaciones con detenido; las órdenes de protección; las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria; cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores. Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables. Igualmente, debe procederse al pago de las cuantías depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales en concepto de indemnización a víctimas de delitos que deban ser entregadas a las partes o a terceros.

**En el orden jurisdiccional social:** Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

**Con carácter general:** el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

## **5.- Alzamiento de la suspensión de los plazos procesales**

### **5.1.- ¿En qué norma se regula?**

[Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo](#), por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Artículo 8.

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Disposición Adicional Segunda (derogada con efectos del 4 de junio por el RD 537/2020)

## **5.2 ¿Cuándo se producirá el alzamiento de los plazos procesales?**

Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos procesales.

## **6.- Cómputo de los plazos**

### **6.1.- ¿En qué normas se regula?**

[Real Decreto 16/2020 de 28 de abril](#), de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, artículo 2.

[Acuerdo de 6 de mayo de 2020](#), del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que fueron suspendidos por el Acuerdo de 16 de marzo de 2020, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

### **6.2 ¿Cómo debo computar los plazos procesales que quedaron suspendidos por la declaración del estado de alarma una vez que se alce la suspensión?**

Los términos y plazos procesales que quedaron suspendidos por la declaración del estado de alarma, **deben computarse desde su inicio**, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente. Por lo tanto, el primer día del cómputo será el día **5 de junio**.

### **6.3- ¿Qué ocurre con los plazos en aquellas resoluciones que se me hayan notificado durante el Estado de alarma?**

- Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **quedarán ampliados por un plazo igual al previsto** para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora. El primer día del cómputo será el 5 de junio 2020.

- Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al

procedimiento como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora. Por lo tanto, esta ampliación rige para las notificaciones referidas que se produzcan entre los días 5 de junio de 2020 y el 2 de julio de 2020).

#### **6.4- ¿Se aplica esta ampliación de plazos a los procedimientos exceptuados de la suspensión?**

No será de aplicación a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

#### **6.5 ¿Cómo computará los plazos el Tribunal Constitucional?**

En todos los procesos constitucionales que ya estuvieran iniciados, los términos y plazos que han quedado suspendidos por aplicación del acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 2020, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquél en el que se levante la suspensión de los procedimientos.

Asimismo, Los plazos para la interposición de nuevos recursos en toda clase de procesos constitucionales serán los establecidos en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, computándose como en el apartado anterior.

## **7.- Plazos administrativos**

### **7.1.- ¿En qué norma se regula?**

[Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo](#), por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Artículo 9

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Disposición Adicional Tercera (derogada con efectos 1 de junio por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo).

### **7.2.- ¿Se suspendieron los plazos administrativos como consecuencia del estado de alarma?**

Sí. Quedaron suspendidos todos los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Dicha interrupción se aplica a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **7.3.- ¿Existe alguna excepción?**

Sí. La suspensión de plazos no resulta aplicable a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social. Tampoco será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

El órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

#### **7.4.- ¿Cuándo se reanudarán los plazos administrativos?**

Con efectos **desde el 1 de junio de 2020**, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

## **X.- DEESCALADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **1.- Fases de la desescalada en la Administración de Justicia.**

#### **1.1.- ¿En qué normas se regula?**

[Orden JUS/394/2020](#), de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19. Anexo II.

[Orden JUS/430/2020](#), de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

#### **1.2 ¿En cuántas fases se divide la desescalada en la Administración de Justicia?**

Se establecen cuatro fases de incorporación presencial del personal, que se activarán en función de las indicaciones de la autoridad sanitaria:

1. **Fase 1.** «Inicio de la reincorporación programada»: acudirán a cada centro de trabajo entre un 30 y un 40% de los efectivos que presten servicio en ellos.
2. **Fase 2.** «Preparación para la reactivación de los plazos procesales»: se iniciará cuando haya transcurrido al menos una semana desde el inicio de la fase I. Acudirán a cada

centro de trabajo entre un 60 y un 70% de los efectivos que presten servicio en ellos, en turnos de mañana y tarde, si así se establece. Comienza el 26 de mayo.

3. **Fase 3.** «Actividad ordinaria, con plazos procesales activados»: se iniciará siempre que hayan transcurrido al menos dos semanas desde el inicio de la fase II. Acudirán a cada centro de trabajo el 100% de los efectivos que presten servicio en ellos, en turnos de mañana y tarde, si así se establece.
4. **Fase 4.** «Actividad normalizada conforme a la situación anterior al estado de alarma»: se iniciará en el momento en que se levanten las recomendaciones sanitarias que permitan retornar a la situación de funcionamiento anterior a dicha declaración. Acudirán a cada centro de trabajo el 100% de los efectivos en su jornada ordinaria.

### **1.3.- ¿Cuáles son los criterios de aplicación de la Fase 1?**

- A) Presencia en turnos. El porcentaje de personal que atenderá los turnos en esta fase (30-40%) se calculará sobre la plantilla efectiva de cada órgano o servicio, con ciertas modulaciones, por ejemplo, en Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia, personal destinado en Registro Civil, etc.
- B) Procedimiento de revisión por razones del servicio. Los responsables funcionales de los órganos o servicios podrán acordar la presencia de un porcentaje de personal superior al indicado cuando se encuentre justificado por necesidades del servicio, y siempre previa autorización de la Secretaría General de la Administración de Justicia o del órgano competente de la Comunidad Autónoma que ostente competencias en la materia.
- C) Exclusión formal de participación en turnos. No podrá ser llamado a formar parte de estos turnos el personal que tenga reconocidos permisos por patologías susceptibles de

agravarse por efecto del COVID-19 y El personal que tenga reconocidos permisos por razón de deber inexcusable.

- D) Realización de funciones mediante teletrabajo. El personal que no deba prestar servicio en un turno concreto deberá realizar sus funciones mediante teletrabajo siempre que lo haya solicitado voluntariamente y se le haya proporcionado dispositivos con accesos securizados a los sistemas y aplicaciones de gestión procesal o un medio de acceso a los mismos desde sus dispositivos personales en similares condiciones.

#### **1.4.- ¿Cuáles son los criterios de aplicación de la Fase 2?**

1. Presencia en turnos. El porcentaje de personal que atenderá los turnos en esta fase (60-70%) se calculará sobre la plantilla efectiva de cada órgano o servicio, incluyendo a los funcionarios de gestión procesal y administrativa, los funcionarios de tramitación procesal y administrativa y los de auxilio judicial.
2. Establecimiento de turno de tardes. Se establecerán turnos de tarde cuando el número de funcionarios que acuda a cubrir el turno de trabajo impida garantizar el mantenimiento de las medidas de seguridad.
3. Procedimiento de revisión por razones del servicio. Los responsables funcionales de los órganos o servicios podrán acordar la presencia de un porcentaje de personal superior al indicado cuando se encuentre justificado por necesidades del servicio.
4. Exclusión formal de participación presencial en turnos. No podrá ser llamado a formar parte de los turnos presenciales el personal que tenga reconocidos permisos por patologías susceptibles de agravarse por efecto del COVID-19, ni el personal que tenga reconocidos permisos por razón de deber inexcusable (empleados con hijos/hijas menores de 14 años, o con personas mayores de esta edad dependientes a su cargo que necesiten atención para realizar actividades básicas de la vida diaria, y que no pudieran flexibilizar su horario de

trabajo con las alternativas existentes en su ámbito territorial, o que no pudieran desarrollar su actividad ordinaria en la modalidad de teletrabajo).

5. Realización de funciones mediante teletrabajo. Los funcionarios voluntariamente acogidos a la modalidad de teletrabajo participarán en los turnos presenciales cuando sea imprescindible para completar los porcentajes de prestación de servicios en régimen presencial.

### **1.5. - ¿Se podrán modificar las distintas fases?**

Sí, el Ministro de Justicia, previa comunicación a la Comisión de Coordinación, podrá modificar las fases comprendidas en el Plan de Desescalada, para adaptarlas a los cambios en los escenarios de lucha contra el COVID-19, siguiendo las recomendaciones e indicaciones de la Autoridad Sanitaria y siguiendo la metodología de trabajo de la Comisión de Coordinación de Justicia para el COVID-19.

### **1.6.- ¿Se establecerán turnos de tarde?**

Sí, aunque durante la jornada de tarde no se prestará, con carácter general, servicio de atención al público o profesionales, sin perjuicio de su procedencia cuando se haya acordado previamente la celebración de actuaciones en ese horario.

## **XII.- ACUERDOS GUBERNATIVOS DE LOS DECANATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA PROGRESIVA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL**

### **1.- ¿Qué facultades tienen los Decanatos de la Comunidad de Madrid para la reactivación de la actividad judicial?**

Los/as Jueces Decanos dispondrán lo necesario para llevar a efecto las medidas contempladas en el acuerdo del TSJ de Madrid para la reactivación de la actividad judicial en cuanto no vengan reservadas a las Juntas de Jueces o a la Sala de Gobierno.



## **2.- Acuerdos del Decanato de los Juzgados de Madrid**

**2.1.- Acuerdo gubernativo número 232/2020 del Decanato de los Juzgados de Madrid. Ordenación de las sedes judiciales y distribución de las Salas de Vistas para la reactivación de la actividad judicial suspendida durante el estado de alarma decretado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.**

**2.2.- Acuerdo Gubernativo 234/2020 del Decanato de los Juzgados de Madrid. Ampliación de horarios para juicios rápidos y por delitos leves.**

Se amplían las franjas horarias en la agenda programada de citaciones para juicios rápidos y juicios por delitos leves, al objeto de arbitrar mecanismos de protección para que el acceso del público y de los profesionales a las sedes judiciales se cumpla manteniendo las recomendaciones en cuanto a la distancia de seguridad.

Se fijan los siguientes intervalos de tiempo:

- Un intervalo de 40 minutos para los juicios por delitos menos graves celebrados por los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia denominados B, C, y D, sin exceder la hora máxima de señalamientos de las 17:00 h.
- Un intervalo de 40 minutos para los juicios rápidos que celebran los Juzgados de lo Penal, señalándose el primero a las 10:00 de la mañana y hasta un máximo de cinco.
- Un intervalo de 50 minutos para la celebración de los juicios rápidos por los Juzgados de lo Penal de enjuiciamiento de delitos de violencia sobre la mujer, señalándose el primero a las 10:00 de la mañana y hasta un máximo de cinco.

**2.3.- Acuerdo Gubernativo 236/2020 del Decanato de los Juzgados de Madrid relativo a la reanudación de la guardia de enjuiciamiento de delitos leves.**

Desde el día 1 de junio se reanuda en el partido judicial de Madrid el servicio de guardia de enjuiciamiento de delitos leves L-1, L2, y L3. El intervalo horario entre cada uno de los juicios

# ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA PRÁCTICA PARA LA NORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (1)

señalados será de 15 minutos para evitar aglomeraciones en las zonas comunes de los Juzgados de Instrucción de Plaza de Castilla.

### **3.- Acuerdos del Decanato de los Juzgados de Leganés**

#### **3.1.- Acuerdo Gubernativo 9/2020 del Juzgado Decano de Leganés. Aforo por Covid.**

**Desde las 9:00 horas del 25 de mayo.** Se establecen las reglas para la atención al público y profesionales para todas las citas que, de forma imprescindible, deban ser personales en las secretarías o dependencias similares de Fiscalía, Forensía, Mediación, Gabinetes psicosociales, Civitas, Colegio de Abogados, Colegio de Procuradores y Decanato. Igualmente, se establecen criterios para señalamientos de juicios, declaraciones y uso de salas.

Madrid, 25 de mayo de 2020

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**

**C/ Bravo Murillo 377-2<sup>a</sup> planta**

**28020 Madrid**

**Telf.: 91 788 93 80**